2017, "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

TOMO CL
Pachuca de Soto, Hidalgo
31 de Diciembre de 2017
Alcance Cuatro
Núm. 52

Estado Libre y Soberano de Hidalgo

HIDALGO
crece contigo

LIC. OMAR FAYAD MENESES
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. SIMÓN VARGAS AGUILAR
Secretario de Gobierno

LIC. ROBERTO RICO RUIZ
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO

Calle Matamoros No. 517, Col. Centro
Tel. 01 (771) 281-36-30, 01 (771) 688-36-02 y
01 (771) 717-60-00 ext. 6790
poficial@hidalgo.gob.mx
http://periodico.hidalgo.gob.mx

Registrado como artículo de 2ª. Clase con fecha 23 de Septiembre de 1931

SUMARIO

Contenido

Decreto Número. 320.-Que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Hidalgo, la Ley de Hacienda del Estado de Hidalgo, la Ley Estatal de Derechos, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo y la Ley de Control Vehicular para el Estado de Hidalgo. 3

Decreto Número. 321.- Que contiene la Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, para el Ejercicio Fiscal 2018. 60

Decreto Número. 322.- Por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Acceso de las mujeres a una vida libre de violencia para el Estado de Hidalgo. 80

Decreto Número. 323.- Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Educación para el Estado de Hidalgo. 83

Decreto Número. 324.- Por el que se adicionan diversos artículos al Código Civil para el Estado de Hidalgo. 88

Decreto Número. 325.- Que reforma diversos artículos de la Ley para la Protección del Medio Ambiente del Estado de Hidalgo. 94

Decreto Número. 412.- Por el que se reforma el inciso V del articulo 60 y las fracciones X, XI, XIV del artículo 106 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo. 98

Decreto Número. 413.- Por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo. 101

Decreto Número. 414.- Por el que se adicionan las fracciones VI y VII al artículo 8, y la fracción XIII al artículo 9 de la Ley Apícola para el Estado de Hidalgo. 105

Decreto Número. 415.- Por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo. 108

Decreto Número. 416.- Que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo. 114

Decreto Número. 417.- Por el que se reforman diversos artículos de la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Hidalgo. 117

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O NUM. 322

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE HIDALGO.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren el artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. En sesión ordinaria de fecha 22 de junio del 2017, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada **la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE HIDALGO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO EFRÉN SALAZAR PÉREZ, REPRESENTANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO**.

SEGUNDO. El asunto de cuenta, se registró en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número **177/2017.**

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que la Comisión que suscribe, es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 75 y 77 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDO. Que los artículos 47 fracción II, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 124 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, facultan a las y los Diputados, para iniciar Leyes y Decretos, por lo que la Iniciativa que se estudia, reúne los requisitos establecidos en la Ley.

TERCERO. Que quienes integramos la Comisión que actúa, coincidimos con lo expresado en la Iniciativa en estudio, al referir que el Instituto Nacional de las Mujeres es el responsable de coordinar la política nacional en materia de igualdad entre mujeres y hombres, tiene como objetivo general, contribuir a que los mecanismos para el adelanto de las mujeres promuevan la incorporación de la perspectiva de género en el marco normativo, en los instrumentos de planeación, programáticos, así como en las acciones gubernamentales para implementar dicha política en las entidades federativas, en los municipios y en la Ciudad de México, mediante su fortalecimiento institucional.

CUARTO. Que de acuerdo el artículo 5 fracción VI de la Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres define a la perspectiva de género como el concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.

QUINTO. Que la transversalidad de la igualdad de género en las políticas públicas es resultado de la demanda de las mujeres frente a la limitación de los logros en las mismas y se planteó como estrategia para el logro de la igualdad entre mujeres y hombres en la IV Conferencia Internacional de la Mujer, en Beijing 1995, definiéndose transversalidad en la fracción V del artículo citado anteriormente.

Según el Programa de Naciones Unidas para el desarrollo, redactado en el año 2000, la transversalidad de la perspectiva de género tiene como propósito integrar el interés en la igualdad de géneros en todas las políticas, programas, procedimientos administrativos y financieros y en el marco cultural de la institución u organización.

Es una estrategia para asegurar que:

1. La igualdad de hombres y mujeres esté incluida en todas las fases menores o mayores del proceso de toma de decisiones de una organización.
2. El producto o resultado de las decisiones que se hayan tomado sea sistemáticamente monitoreado en lo que se refiere a su impacto en la igualdad de géneros.

SEXTO. Que también se le considera a la transversalidad de la perspectiva de género como el proceso para evaluar las implicaciones que tiene para hombres y mujeres, cualquier acción que se planifique, incluyendo las de tipo legislativo, las políticas o programas en todas las áreas y todos los niveles, que se considera como una estrategia para hacer de las experiencias y necesidades o intereses de hombres y mujeres una dimensión integral en el diseño, implementación, monitoreo y evaluación de las políticas y los programas en todas las esferas políticas, sociales, económicas y culturales a fin de que hombres y mujeres se beneficien mutuamente y desaparezca la igualdad.

SÉPTIMO. Que en Hidalgo actualmente habitan, más de 1, 400,000 (un millón cuatrocientas mil) mujeres, de las cuales, 3 de cada 10 han sido víctimas de alguna clase de violencia ya sea en el ámbito público o privado.

Se habla de la transversalidad, en un sentido probado en diversas experiencias y legislaciones, además de que pretende homologarse el concepto con el de la Ley General para la Igualdad del Hombre y la Mujer, que obliga a las instituciones y niveles de gobierno, a establecer metas, objetivos e indicadores claros, que consideren el impacto producido en términos cuantitativos, sí, pero también en términos de perspectiva de género; lo que se busca es dar un paso más en la consecución de la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres, pero no entendiendo la igualdad en un sentido reduccionista y literal, sino en sentido amplio y progresista.

OCTAVO. Que del mismo modo, se considera un avance significativo, al luchar contra un tipo de violencia generalmente invisibilizado, pero que deja día a día victimas silenciosas, ejemplo la violencia institucional, el artículo 18 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia define a la violencia institucional como: "los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia", y el artículo 17 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado clasifica a la violencia institucional como "las acciones u omisiones de las y los servidores públicos del Estado y de los Municipios que dilaten, obstaculicen o impidan que las mujeres accesen a los medios, al goce de sus derechos o a las políticas públicas necesarias para su desarrollo."

NOVENO. Que de manera general, se buscará que por medio de la institucionalización de la transversalidad se fortalecerán aspectos importantes como:

1. La igualdad de trato: que se refiere a la no discriminación de ningún tipo, en especial por género, buscando establecer medidas de acción positivas para sensibilizar sobre el trato diferenciado y cerrar la brecha de desventaja de las mujeres.
2. La igualdad de oportunidades: que se refiere a la posibilidad de que cada persona por cuenta propia pueda acceder al ejercicio de sus derechos, igualando las condiciones de partida.
3. La igualdad de resultados: que se refiere a que cada persona efectivamente reciba la misma cantidad de "bien social" o económico que cualquier otra, hacer realidad el sueño de la justicia distributiva, a cada quien según su necesidad.

DÉCIMO. Que en ese tenor y de acuerdo a lo expresado en el Dictamen de mérito, quienes integramos la Comisión que dictamina, a partir del análisis y estudio de la Iniciativa en referencia, consideramos pertinente su aprobación, con las modificaciones realizadas, incluyendo una fracción que describa la transversalidad, independientemente de la que refiere a la que especifica la perspectiva de género, por considerarse aspectos diferentes en su contenido y aplicación.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:



DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE HIDALGO.

ARTÍCULO ÚNICO. - Se REFORMA la fracción V y VI del artículo 3; **y Se ADICIONA** la fracción VII al artículo 3; y la fracción IX Bis al artículo 4 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Hidalgo, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3.- ...

I. a IV. ...
V. El pluralismo social y la multiculturalidad de las mujeres;
VI. La perspectiva de género; y
VII. La transversalidad.

ARTÍCULO 4.- ...

I. a IX. ...

IX Bis. Transversalidad: Es el proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas;

X. a XIV. ...

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

PRESIDENTE

DIP. MARCELINO CARBAJAL OLIVER.
RÚBRICA

SECRETARIA

DIP. MARCELA VIEYRA ALAMILLA.
RÚBRICA

SECRETARIO

DIP. LUIS ALBERTO MARROQUÍN MORATO.
RÚBRICA

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5° DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA